

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, 03 FEB 2020

Auto Interlocutorio No. 0145

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2019-00250-00
DEMANDANTE: DIMETALES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el asunto de la referencia, por providencia del 19 de Diciembre de 2019, se dispuso inadmitir la demanda por proposición jurídica incompleta.

DE LA SUBSANACION

El día 27 de Enero de 2020, el apoderado del accionante presentó memorial de subsanación de la demanda, por medio del cual corrigió la demanda en los términos indicados en el auto i-2221 del 19 de diciembre de 2019.

Así entonces el Despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 8 del CPACA), razón de cuantía (no sobrepasa los 300 s.m.l.m.v., (fl.- 55); no requiere agotar conciliación prejudicial; las pretensiones son claras y precisas (fls.- 55); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fls.- 3-4); se señalan las normas violadas y concepto de violación (fls.5-7); se acerca los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidos como pruebas (fls.- 55); se indican las direcciones para notificación (fl. 56).

Resalta El Despacho, que en aplicación al principio pro damato, se pronuncia frente a la caducidad una vez a la demandada allegue copia de la notificación de los actos administrativo objeto del presente debate.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por DIMETALES, contra el MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA), por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y la demanda al Representante Legal del MUCIPIO DE MIRANDA, CAUCA, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder. Así como todas las

pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad al Art. 175 # 4 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: La remisión de los traslados a la parte demandada estará a cargo de la apoderada de la parte demandante, quien deberá acreditar su remisión. En caso de requerirse otros gastos procesales, la parte actora deberá consignarlos al momento de su requerimiento.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado LUIS MIGUEL FALLA ZÚÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.083.231 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 234.715 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante a (folio 57-58) del expediente.

OCTAVO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez.


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.poderajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>15</u> DE HOY <u>03</u> DE FEBRERO DE 2020 HORA: 8:00 A.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria
--